

CIRCULAR No. **2026030000001D** del 09 de febrero de 2026

Para: INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PALMICULTORES APORTANTES DE LA CUOTA DE FOMENTO PALMERO

De: FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE, CONTRATISTA ADMINISTRADOR DEL FONDO DE FOMENTO PALMERO

Asunto: **CONVOCATORIA A LA POSTULACIÓN Y ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LOS FONDOS PARAFISCALES PALMEROS, PERÍODO 2026-2028**

De conformidad con lo establecido en las Leyes 101 de 1993 y 138 de 1994 y el Decreto 1222 de 2025, que adiciona el Decreto 1071 de 2015, el Fondo de Fomento Palmero, administrado por la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, Fedepalma, invita a los palmicultores inscritos en el Registro Nacional de Palmicultores (RNP) aportantes de la Cuota de Fomento Palmero a postular sus candidatos al Comité Directivo de los Fondos Parafiscales Palmeros, para el período legal 2026-2028, cuya elección se llevará a cabo en el marco del 54º Congreso Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite el próximo 10 de junio en el Centro de Eventos Puerta de Oro en la ciudad de Barranquilla, a partir de las 02:00 p.m.

Los procedimientos, cronograma y requisitos para la elección de los representantes de los palmicultores en el Comité Directivo, son los siguientes:

PRIMERO. COMPOSICIÓN: El Artículo 10 de la Ley 138 de 1994 señala que el Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero está conformado por seis (06) miembros así: el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo preside; el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado y cuatro (04) representantes de los palmicultores, elegidos por el Congreso Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, dando representación a todas las Zonas Palmeras del país (Artículo 10 de la Ley 138 de 1994).

Conforme al Artículo 39 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el Artículo 8º del Decreto 2354 de 1996, compilado en el Decreto 1071 de 2015, el Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero cumplirá las funciones del Comité Directivo de Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

SEGUNDO. REPRESENTATIVIDAD: Con el fin de garantizar la participación democrática y para dar representación a todas las zonas palmeras del país, las elecciones se llevarán a cabo por Circunscripción Zonal (Oriental, Central, Norte y Suroccidental).

En consecuencia, cada Zona Palmera elegirá un (01) representante al Comité Directivo.

TERCERO. GARANTÍAS MÍNIMAS DE REPRESENTACIÓN: El Artículo 2.10.4.1.8 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 1222 de 2025, prevé las siguientes disposiciones sobre garantías mínimas de representación:

3.1. Pequeño productor de la región subrepresentada

Al menos uno de los miembros del Comité Directivo debe reunir las condiciones de pequeño productor de una región subrepresentada y/o pertenecer a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria. Esta Zona será certificada por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Una vez se cuente con la certificación, será informado oportunamente a esta Zona.

3.2. Paridad de mujeres

Para dar cumplimiento a la representación de género señalada en el Artículo indicado, por cada Zona Palmera se deberá presentar como mínimo dos (02) candidatos, un hombre y una mujer, con el fin de brindar garantías para la participación de las mujeres en el Comité Directivo. Para garantizar la paridad en la elección, por cada candidato hombre adicional se deberá presentar una candidata mujer.

Atendiendo a las disposiciones del Decreto 1222 de 2025, la composición final del Comité Directivo deberá incluir como mínimo dos (02) mujeres para asegurar la paridad de género en el órgano directivo.

En caso que el número mínimo de mujeres no resultaren elegidas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aprobará el mecanismo de selección. Una vez se cuente con este será informado oportunamente.

CUARTO. REQUISITOS DE LOS POSTULADOS: El Artículo 2.10.4.1.10. del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 1222 de 2025, en concordancia con el Parágrafo del Artículo 10 de la Ley 138 de 1994, los postulados deben acreditar el cumplimiento, como mínimo, de los siguientes requisitos:

1. Ser sujeto pasivo de Cuota de Fomento Palmero durante un periodo no inferior a dos (02) años consecutivos (2024-2025), y estar al día con el pago de la cuota al momento de la inscripción. **Son sujetos pasivos de la Cuota de Fomento los cultivadores declarados por las extractoras y extractoras con cultivo o que procesen palmiste.**
2. Ser mayor de edad y tener nacionalidad colombiana.
3. No tener antecedentes penales, disciplinarios y fiscales vigentes, salvo por delitos políticos y culposos.
4. No tener suspendidos sus derechos civiles y políticos por sentencia penal ejecutoriada.
5. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
6. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.
7. No formar parte de la Junta Directiva o demás órganos de administración Fedepalma, en su calidad de contratista administrador, o haberlo sido durante los dos (02) años previos a la inscripción como candidato.
8. Contar con al menos cinco (05) años de experiencia laboral pertinente, o formación técnica, tecnóloga o profesional a tiempo completo, asociadas a la gestión o administración de empresas, agropecuarias o forestales, o en áreas de conocimiento relacionadas.

Para el caso de la postulación al Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Palmicultores antes de la fecha de la presente convocatoria.

Igualmente, por disposiciones estatutarias, los postulados no podrán pertenecer al momento de la elección a las Juntas Directivas de Cenipalma o de la Corporación APSColombia.

QUINTO. POSTULACIÓN: Las personas naturales que cumplan los requisitos señalados en el numeral anterior podrán postularse directamente. Si el postulante es una persona jurídica, el postulado deberá ser su representante legal o apoderado general, inscrito en la Cámara de Comercio.

SEXTO. FORMA Y PLAZO PARA LA POSTULACIÓN. Las inscripciones de candidatos y la acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados, deberán enviarse al correo electrónico pgaravito@fedepalma.org en un solo envío. El plazo máximo para la postulación es el **09 de abril de 2026** a las **11:59 p.m.**

Una vez confirmado el cronograma definitivo por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se informará el plazo de reclamaciones a las postulaciones.

SÉPTIMO. PERÍODO. Conforme a lo establecido en el Artículo 10º de la Ley 138 de 1994, el período de los representantes de los cultivadores al Comité Directivo será de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

OCTAVO. ELECCIÓN. La elección de los miembros del Comité Directivo de los Fondos Parafiscales Palmeros, período 2026-2028 se realizará en el próximo 10 de junio de 2026 en el marco del 54º Congreso Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, la cual se llevarán a cabo en el Centro de Eventos Puerta de Oro en la vía 40 No. 79b – 06 en la ciudad de Barranquilla.

NOVENO: VOTANTES. Estarán habilitados para votar en el Congreso Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite los cultivadores y extractoras con cultivo o procesamiento de palmiste aportantes de la Cuota de Fomento Palmero que efectivamente hayan contribuido, se encuentren al día y estén inscritos en el RNP antes de la fecha de la convocatoria de la elección.

Una vez sea aprobado el cronograma por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se estará complementando la información con los plazos de normalización de cartera, reclamaciones al pre-censo y censo electoral, recepción de poderes y demás fechas claves para el proceso de elección.

Es de señalar que el censo electoral definitivo estará sujeto a la revisión y no objeción del Comité Verificador del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo a la jornada electoral.

DÉCIMO: ASIGNACIÓN DE VOTOS, SISTEMA DE VOTACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO Y VERIFICACIÓN: Cada persona o empresa habilitada tendrá un (01) voto.

El *quorum* para la elección de los miembros de cada Zona Palmera será el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos de la correspondiente Zona, sobre el total de votantes habilitados.

Para las elecciones se empleará un sistema a través de pantalla de toque (*touch screen*) con lector de código de barras para lectura de la escarapela única que será entregada al momento del registro en sitio del evento. Los votantes deberán identificarse con su documento de identidad. Fedepalma seleccionará el proveedor del sistema de votación con verificada capacidad técnica.

El voto será ejercicio por la persona natural, el representante legal o apoderado general de las personas jurídicas. Los votantes podrán conferir poder especial (Sin autenticación ante Notaría).

Las votaciones serán acompañadas y verificadas por las Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros, elegida por el Comité Directivo, de conformidad con el Decreto 1071 de 2025.

DÉCIMO PRIMERO. ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL. El orden del día provisional para el 54º Congreso Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, sería el siguiente:

1. Verificación del quorum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Revisión y aprobación de los Lineamientos de Inversión Sectorial para las inversiones del Fondo de Fomento Palmero, vigencia 2027
4. Elección de los Miembros Palmeros del Comité Directivo de los Fondos Parafiscales Palmeros, período 2026-2028
5. Proposiciones y varios

DÉCIMO SEGUNDO. DUDAS E INQUIETUDES. Cualquier aclaración sobre este procedimiento será atendida por Fedepalma, en su calidad de contratista administrador a los correos electrónicos pgaravito@fedepalma.org o jfcastellanos@fedepalma.org y/o al celular 3165306100.